

UNIÓN NACIONAL SINARQUISTA

ESTATUTOS¹

TÍTULO PRIMERO. EL SINARQUISMO

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, PRINCIPIOS LEMA Y EMBLEMA

ARTÍCULO 1.- Nuestra AGRUPACIÓN se denomina Unión Nacional Sinarquista o también podrá ser identificada por la sociedad como Movimiento Nacional Sinarquista, Sinarquismo o simplemente con las siglas UNS, resaltando que la denominación está exenta de alusiones religiosas y racionales como lo exige la normatividad electoral vigente.

En su identidad visual destaca el uso de un emblema que usa como base un rectángulo de color rojo, en el centro se sitúa un círculo de color blanco con la figura de la república mexicana en color verde, rodeado de las siglas que caracterizan a la agrupación como “UNS” en color blanco.



ARTÍCULO 2.- El Sinarquismo es una Institución Cívica, Política, Social e Ideológica, integrada por Ciudadanos Mexicanos que captan y promueven sus principios, programas y estatutos, con la finalidad suprema de establecer en México un Orden Social Sinarquista, inspirado en el desarrollo integral del ser humano.

ARTÍCULO 3.- Son principios del Sinarquismo los contenidos en el documento ¿qué es y qué quiere el Sinarquismo?, así como en los históricos y modernos, en cuanto le sean a fines o complementarios.

¹ Modificaciones aprobadas durante la LIII Asamblea Nacional Sinarquista Ordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, en cumplimiento del punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG84/2024, así como en ejercicio de su libertad de autoorganización.

ARTÍCULO 4.- Son programas del Movimiento Nacional Sinarquista los aprobados periódicamente por la Asamblea Nacional y los que, siendo acordes a los lineamientos de generales de estos, elaboran las autoridades idóneas en todos los niveles, concretando las demandas por las que luchan para transformar a la sociedad con la realización de su doctrina.

ARTÍCULO 5.- El Sinarquismo adopta como lema el de PATRIA, JUSTICIA Y LIBERTAD.

ARTÍCULO 6.- El Sinarquismo tiene como único pabellón el de la Patria y como Himno el Nacional, pero usa como símbolo distintivo una bandera de fondo rojo, con un círculo blanco en el centro y dentro de este, la silueta de un mapa de México, en verde. Su canto de lucha es: Fe, Sangre y Victoria.

CAPÍTULO II. MEDIOS

ARTÍCULO 7.- La UNS empleará, para la consecución de sus fines, todos los medios moralmente válidos, esencialmente justos y lícitos, desde el campo de su independencia que le permite apoyar el bien venga de donde venga y rechazar el mal venga de donde venga.

ARTÍCULO 8.- EL Sinarquismo adopta como medios constructivos de lucha, la práctica del civismo, a honesta actuación política, la promoción del desarrollo humano, la educación en el cumplimiento de los deberes anterior o simultáneamente a la conquista y ejercicio de los derechos y la amplia difusión de su ideología.

TÍTULO SEGUNDO. LOS MIEMBROS

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 9.- Serán miembros de la Unión Nacional Sinarquista aquellos ciudadanos mexicanos que de manera libre, individual y pacífica manifiesten formalmente su voluntad de adherirse a la asociación y acepten su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos. De acuerdo a la siguiente distinción:

- a) Los MILITANTES que realicen trabajos específicos y con regularidad dentro de la disciplina del movimiento.

- b) Los AFILIADOS, que sin obligarles la disciplina del movimiento, aceptan su doctrina y sus programas, que eventualmente colaboran en la realización de tareas y cooperan económicamente para el sostenimiento de la lucha.

ARTÍCULO 10.- Son derechos de los MILITANTES:

- I.- Participar en los actos del Sinarquismo conforme a este Ordenamiento.
- II.- Ocupar puestos de dirección de acuerdo con estos Estatutos y participar en la elección de dirigentes conforme al procedimiento establecido en los propios Estatutos.
- III.- Presentar a su jefe inmediato superior, todas las iniciativas que juzgue convenientes para bien del Sinarquismo.
- IV.- A la información de todo lo relativo al movimiento y ser destinatario de la solidaridad y los bienes sociales y políticos que promueva el Sinarquismo.
- V.- Recurrir en queja por escrito ante su superior, cuando se trate de actos inmorales de sus jefes o Compañeros.
- VI.- Todos los demás que le concedan estos Estatutos.

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de los MILITANTES:

- I.- Adquirir su credencial que los identifique como tales.
- II.- Participar activamente dentro de algún equipo, en alguna o algunas de las tareas concretas que se comprendan en los planes aprobados por las autoridades del Movimiento, de acuerdo con sus posibilidades y aptitudes y siempre que aquellas no contradigan ni la moral, ni la doctrina o planes del Movimiento.
- III.- Hacer de su comité Sinarquista el centro de su vida cívica.
- IV.- Obrar siempre con profundo espíritu de responsabilidad.
- V.- Ejecutar con prontitud las órdenes de sus jerarquías, siempre que aquellas no contradigan ni la moral, ni la justicia, ni la doctrina o planes del Movimiento.
- VI.- Defender y propagar al Sinarquismo de palabra y mediante el esfuerzo por llevar una vida recta.
- VII.- Leer y propagar las publicaciones del Sinarquismo.
- VIII.- Ayudar, de acuerdo con sus posibilidades económicas, al sostenimiento del movimiento.

- IX.- Esforzarse permanentemente por su formación y capacitación, buscando su desarrollo integral y el de sus compañeros.
- X.- Fomentar la unidad y el compañerismo.
- XI.- Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de las personas víctimas por violencia política en razón de género.

CAPÍTULO II. REQUISITOS DE INGRESO

ARTÍCULO 12.- Para ser MILITANTE del Sinarquismo se requiere:

- I.- Ser de nacionalidad mexicana.
- II.- Estar dispuesto a ejercer sus derechos y obligaciones según lo dispuesto en sus Estatutos, principios y programa de acción. Formalidades:
 - a) Presentar solicitud de ingreso por escrito.
 - b) Llenar su cédula de afiliación.
 - c) Esperar la resolución del comité respectivo.

La militancia estará inscrita en un registro y su afiliación se hará presentando una copia de su credencial de elector vigente ante la Secretaría de Organización del Comité Nacional o su homóloga de su respectivo Comité Regional y/o Municipal. Dicha afiliación únicamente será válida si se da de manera libre, individual, pacífica, voluntaria, personal y consciente, sin coacción física, psicológica o verbal.

ARTÍCULO 13.- El carácter de miembros del Sinarquismo se pierde:

- I.- Por renuncia presentada por escrito al Jefe del Comité correspondiente, o cuando ésta se dé en forma verbal o tácita.
- II.- Por exclusión, suspensión o expulsión.

TÍTULO TERCERO. LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I. DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 14.- Para los efectos de proselitismo, organización, dirección y coordinación de los grupos Sinarquistas el territorio nacional se divide en la siguiente forma:

- I. En Regiones, que coinciden generalmente con las circunscripciones de las entidades federativas.
- II. En municipios, que coinciden generalmente con la división política del mismo nombre.
- III. En Zonas Urbanas (barrios o colonias) en que se divide la población urbana.
- IV. En sectores, que corresponden a cada una de las partes en que se divide la Zona Urbana.
- V. En Zonas Rurales, que comprenden varios comités rurales agrupados por necesidades prácticas.
- VI. En Ranchos, Congregaciones, Ejidos y toda clase de poblaciones rurales.

ARTÍCULO 15.- Los grupos que funcionen en la Ciudad de México, se organizarán en las circunscripciones que determine el Comité Regional.

ARTÍCULO 16.- Por acuerdo o autorización expresa del Comité Nacional, se podrán organizar grupos por profesiones y actividades especiales, sin que se siga la división territorial antes descrita.

CAPÍTULO II. EL COMITÉ

ARTÍCULO 17.- La Nación y sus divisiones territoriales de Región, Municipio, Poblado Rural (rancherías, congregaciones, ejidos), tienen un organismo que ejecuta y coordina todas las actividades sinarquistas. Dicho organismo se llama COMITÉ y está bajo la dirección del jefe territorial respectivo, o de los jefes de los grupos a que se refiere el Artículo 16 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 18.- Los comités se integran con el jefe y los secretarios que se enuncian en el Artículo 20 de estos Estatutos, así como con los equipos que se crean convenientes. Excepción hecha del Comité Nacional, ningún jefe o comité podrá crear secretarías con función o denominación distinta de las mencionadas en el mismo Artículo 20. Juntamente con el jefe respectivo y en coordinación con él, los comités participarán en la dirección de las tareas sinarquistas y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Promover, impulsar y ejecutar con el auxilio de los equipos, los planes de trabajos aprobados.

- II. Deliberar y resolver, tratándose de comités municipales y rurales, acerca de las promociones que se presenten para la admisión de nuevos miembros del Sinarquismo.
- III. Suspender temporalmente a los MILITANTES como tales, a proposición de cualquiera de sus miembros, consignando simultáneamente el caso a la Comisión Nacional de Honor y Justicia para su resolución definitiva.
- IV. Sesionar cada 15 días o por convocatoria del jefe respectivo.

ARTÍCULO 19.- Los comités y el jefe nacional sólo podrán suspender provisionalmente a un miembro de la Organización cuando hayan procurado escuchar al acusado y existan los siguientes requisitos:

- I. Que la falta sea grave
- II. Que la permanencia del acusado en las filas del Sinarquismo obstaculice o perjudique en alguna forma la marcha de la Organización.

ARTÍCULO 20.- Conformarán los comités las siguientes secretarías:

- 1) Secretaría de Organización.- Promover la organización de equipos y estar atento a su buen funcionamiento. Atender los grupos sinarquistas en su jurisdicción y fundar los grupos en los centros de población donde no existan. Promover una permanente campaña proselitista. Es de su responsabilidad la organización de asambleas, juntas de dirigentes, actos privados y públicos, etc.
- 2) Secretaría de Finanzas.- Custodiar los bienes de comité. Hacer efectiva la cooperación económica de los militantes, afiliados y de todos los amigos de la UNS. Conseguir por todos los medios a su alcance los recursos necesarios para solventar todos los gastos del movimiento en su comité, pues ninguna actividad debe detenerse por falta de recursos económicos. Llevar la contabilidad del comité y rendir cuentas periódicamente.
- 3) Secretaría de Actas y Acuerdos.-Registrar y transmitir los acuerdos que se tomen. Comunicar y vincular a los sinarquistas. Atender la correspondencia, actas de juntas, archivo y documentación de un comité.
- 4) Comunicación Social.- Difundir por todos los medios la ideología, propósitos, campañas, programas, proyectos y actividades del sinarquismo. Atender las publicaciones del movimiento: Periódicos, libros, folletos, carteles, volantes, etc. Preparar oradores propagandistas que auxilien al secretario de organización en la atención y función de grupos.

- 5) Secretaría de Educación.- Promover todo lo que contribuye a elevar la formación moral, intelectual y física de los sinarquistas, valiéndose de cuantas personas, instituciones y medios pueda. Erradicar el analfabetismo de nuestros grupos. Capacitar a los matrimonios sinarquistas, especialmente a los jóvenes, para que practiquen la verdadera paternidad responsable. Atención prioritaria para el estudio de los documentos de la UNS.
- 6) Secretaría de Economía.- Elevar el nivel económico de los sinarquistas, orientándolos y organizándolos en los sistemas de ahorro y crédito, buscando el aumento de la producción de la riqueza. Promover la defensa de los consumidores para que reciban productos de buena calidad a precios justos. Impulsar las granjas familiares y las industrias domésticas agropecuarias, de artesanías y de todo lo que signifique ocupación e ingresos mayores para la familia.

Importantísima tarea de esta secretaría es la de luchar por la desproletarización urbana y rural, propiciando el acceso a la propiedad del mayor número de personas. Su labor se inspirará en nuestra demanda de siempre: "Frente al grito comunista: ¡Todos proletarios! Oponemos el nuestros: ¡Todos propietarios!"

- 7) Secretaria de la niñez, adolescencia y juventud.- Fomentar una educación cívica y ética en éstas etapas importantes de la evolución humana, a través de: deportes, Círculos de estudio y conferencias. Servicio de biblioteca, Cuadros Dramáticos, exposiciones culturales, artísticas, agropecuarias, de artesanía, etc.
- 8) Secretaría de Acción Campesina y Medio Ambiente.- Atender a los campesinos sinarquistas y amigos de la UNS en sus necesidades y problemas, orientándolos, defendiéndolos y capacitándolos para que vivan mejor. Promover los servicios públicos y la asistencia social para la población rural: escuelas, electricidad, presas, asistencia médica, créditos, capacitación técnica, pago remunerador por sus productos, establecimiento de industrias agropecuarias, etc. Promover la organización profesional de nuestros campesinos, propiciar la formación, el prestigio de auténticos líderes agrarios y cuidar del Medio Ambiente a través de programas concretos o iniciativas legislativas a niveles locales y federales.
- 9) Secretaría de Acción Obrera.- Atender a los trabajadores sinarquistas y amigos de la UNS en sus necesidades y problemas, orientándolos, defendiéndolos y capacitándolos para que vivan mejor. Difundir ampliamente nuestras ideas sobre la reforma de la empresa y promover la organización profesional de nuestros obreros. Propiciar la formación y el prestigio de auténticos líderes obreros.

- 10) Secretaría de Acción Política.- Instruir a los sinarquistas para que cumplan con sus deberes políticos y ejerciten sus derechos electorales. Preparar posibles candidatos **federales a puestos** de elección popular y darlos a conocer y prestigiarlos. Transformar en fortaleza política la fuerza que tiene la UNS.
- 11) Secretaría de Relaciones.- Cultivar relaciones con personas, grupos e instituciones, buscando aumentar el número de amigos de la UNS. Fomentar las buenas relaciones entre los sinarquistas, tratando de que, además de que somos compañeros de lucha, seamos todos amigos.
- 12) Secretaría de Acción Femenina.-
 1. Crear academias de Artes y Oficios que al culminar presenten un servicio social a los sectores que lo requieran, como, por ejemplo: casas hogares, hospitales, fábricas, talleres, escuelas, rancherías, asilos, etc., para hacer todo el bien posible.
 2. Organizar Círculos de estudio y conferencias. Organización de convivialidades para fomentar la **interacción** y la amistad entre los sinarquistas.
 3. Desarrollar actividades que ayuden a elevar el nivel espiritual, cultural, social, político y económico de las mujeres sinarquistas y de nuestras amigas y
 4. Generar una unidad de capacitación hacia la militancia y sepan cómo actuar en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Dicha Secretaría vigilará, con un enfoque transversal, que las acciones de Unión Nacional Sinarquista sean respetuosas de la igualdad entre hombres y mujeres; promoverá la participación de las mujeres al interior de la agrupación y podrá emitir recomendaciones respecto a la perspectiva y paridad de género. Además, de manera enunciativa y no limitativa brindará cursos, talleres, seminarios, capacitaciones permanentes y demás actividades tendentes a sensibilizar sobre el papel trascendente de la mujer en la política y sobre la erradicación de todo tipo de violencia en su contra, así como promover la participación política de las militantes y su empoderamiento. Particularmente, en lo que se refiere a toda la estructura de toda la agrupación en todo el país.

- 13) Arte, Cultura y Deportes.- Abrir espacios en donde sea posible la potenciación de la creatividad, el desarrollo de las capacidades de ambos hemisferios cerebrales, a través de Talleres de música, artes plásticas, danza y todo lo posible que abarca las Bellas Artes. Abrir ventanas al conocimiento de la Cultura Universal a través Conferencias, documentales,

películas y expresiones diversas. Fomentar la Activación física a través de las diversas disciplinas deportivas. Recordemos, en cuerpo sano, mente sana. Con ello además se canalizan las energías a actividades no nocivas para la salud.

- 14) Pueblos Originarios. Tener un acercamiento con estos grupos que aún conservan, territorios, lenguajes, costumbres, tradiciones y pensamientos mágicos ancestrales, a fin de que no se extingan, que se promuevan, se respeten, acompañarlos, apoyarlos y aprender mucho de su percepción de mundo.

Los Comités Regionales y/o Municipales contarán con las mismas Secretarías descritas con anterioridad, en su respectivo ámbito de competencia.

Además, el Comité Nacional contará con una Comisión Nacional de Administración y Finanzas como lo estipula el Art. 43, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos que dispone el deber de contar con un órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la agrupación, así como encargado de presentar los informes anuales y demás correspondientes en materia de fiscalización electoral.

La Comisión será electa por el Consejo Electivo Nacional.

TÍTULO CUARTO. DE LAS AUTORIDADES Y CUERPOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I. ENUMERACIÓN

ARTÍCULO 21.- Son autoridades del Movimiento, las siguientes:

- I.** La Asamblea Nacional Sinarquista
- II.** La Sinarquía Nacional
- III.** El Consejo Electivo Nacional
- IV.** El Comité Nacional
- V.** Los Comités Regionales
- VI.** Los Comités Municipales
- VII.** Los Comités de Zona Urbana o Rural
- VIII.** La Comisión Nacional de Atención y Acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- IX.** La Comisión Nacional de Transparencia.

En igualdad de condiciones, deberá promoverse la participación de mujeres y hombres, tanto para ocupar cargos directivos internos, como para la postulación de cargos de elección popular previo acuerdo de participación con otros partidos o coaliciones en términos del artículo 21 de la Ley General de Partidos Políticos, siempre teniendo en cuenta el cumplimiento irrestricto de la paridad de género.

CAPÍTULO II. DE LA ASAMBLEA NACIONAL SINARQUISTA

ARTÍCULO 22.- La Asamblea Nacional Sinarquista, es la máxima decisoria del Sinarquismo y se formará con los integrantes de la Sinarquía Nacional, del Consejo Nacional Ejecutivo, los Secretarios de los Comités Regionales, los Jefes y Secretarios Municipales y hasta con 5 representantes más por cada demarcación municipal, electos por MILITANTES de cada una de ellas.

ARTÍCULO 23.- Las facultades de la Asamblea Nacional Sinarquista, son las siguientes:

- I. Aprobar la ideología y sus modificaciones.
- II. Aprobar el Programa Anual de Trabajo y sus modificaciones.
- III. Aprobar, modificar o rechazar propuestas de reforma a los Documentos básicos.
- IV. Aprobar, modificar o rechazar propuestas de reformas al Manual del Sinarquista.
- V. Decidir los lineamientos generales sobre la participación político-electoral y los casos concretos en cuanto a elecciones federales.
- VI. Elegir Jefe Nacional de la terna propuesta por el Consejo Electivo Nacional y la Sinarquía Nacional
- VII. Aprobar, modificar o rechazar el Informe Anual que rinda el Comité Nacional a través del Jefe Nacional.
- VIII. Resolver en definitiva los asuntos que ponga a su consideración la Sinarquía Nacional el Consejo Electivo Nacional, el Jefe Nacional y cualquiera de sus miembros.
- IX. Aprobar los acuerdos de participación entre Unión Nacional Sinarquista y partidos políticos nacionales o coaliciones para participar en las elecciones federales, conforme lo dispone la Ley General de Partidos Políticos.

ARTÍCULO 24.- La Asamblea Nacional Sinarquista se reunirá ordinariamente por lo menos una vez dentro del año Sinarquista y será convocada por el Comité Nacional

con 30 días de anticipación como mínimo, y si este no lo hiciera, podrán convocar la Sinarquía Nacional o el Consejo Electivo Nacional. Extraordinariamente, la Asamblea Nacional Sinarquista podrá reunirse cuando el Comité Nacional lo juzgue necesario.

ARTÍCULO 25.- La Asamblea Nacional Sinarquista se considerará legalmente integrada, cuando debidamente convocada, se reúnan por lo menos cien de sus miembros con derecho a asistir a ella. Sus decisiones se tomarán mediante votación abierta y por mayoría simple de votos, excepto cuando se trata de aprobar, modificar o rechazar propuestas de reformas a la Ideología, los Estatutos y Manual del Sinarquista, para lo cual se necesitará una mayoría de las tres cuartas partes de los asistentes. La elección del Jefe Nacional se hará conforme a lo dispuesto en el Artículo 33 de estos Estatutos. El Jefe Nacional presidirá sus reuniones, excepto en los siguientes casos:

- a) Cuando rinda el Informe Anual el Comité Nacional.
- b) Cuando se elija Jefe Nacional.
- c) Cuando por alguna causa no se presente al evento.

En estos casos, la propia Asamblea Nacional Sinarquista elegirá un coordinador.

CAPÍTULO III. DE LA SINARQUÍA NACIONAL

ARTÍCULO 26.- La Sinarquía Nacional se integra con 15 miembros, uno de los cuales será el Jefe Nacional que los preside. Serán elegidos por el Consejo Electivo Nacional, cada uno de cuyos integrantes votará hasta por catorce candidatos, teniéndose por electos los que obtengan la votación más alta. Esta elección se hará cada tres años, pudiendo ser reelectos por una sola vez consecutiva solamente el 50 por ciento de sus miembros. En caso de muerte renuncia o remoción de algún integrante de la Sinarquía Nacional este organismo llenará la vacante provisionalmente hasta que se reúna el Consejo Electivo Nacional y en este caso, el Sinarca electo se le aplicará este Artículo únicamente si dura más de un año en sus funciones.

ARTÍCULO 27.- La Sinarquía Nacional se considerará integrada cuando se reúnan ocho de sus miembros. No se admitirá representación. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Jefe Nacional tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 28.- En la primera reunión ordinaria de la Sinarquía Nacional, sus miembros designarán una Comisión de Emergencia del mismo cuerpo, compuesto por cinco de los Sinarcas domiciliados en la capital de la República en lugares cercanos a ella y que, por esta circunstancia, puedan acudir a llamados urgentes e inaplazables del Jefe Nacional, o a moción de cualquiera de los miembros de dicha Comisión, y se considerará integrada cuando se reúnan cuatro de sus miembros. Los acuerdos tomados por ella tendrán la misma validez que los tomados por toda la Sinarquía Nacional. Debe informarse de lo actuado en la siguiente reunión ordinaria de Sinarquía.

ARTÍCULO 29.- Compete a la Sinarquía Nacional:

- I. Proponer a la Asamblea Nacional Sinarquista el programa anual de trabajo.
- II. Proponer a la Asamblea Nacional Sinarquista las modificaciones a los Documentos Básicos del Movimiento.
- III. Participar junto con el Consejo Electivo Nacional, en la elección de terna para Jefe Nacional.
- IV. Proponer al Consejo Electivo Nacional la remoción del Jefe Nacional por faltas a su juicio lo ameriten, o por exigencias imperiosas de la lucha.
- V. Resolver sobre iniciativas de trabajo no completadas en el Plan Anual, presentadas por alguno de sus propios integrantes, el jefe Nacional o el Consejo Electivo Nacional.
- VI. Elegir al décimo quinto Sinarca en caso de que el cargo de Jefe Nacional recayera en uno de sus integrantes, salvo el caso de reelección.

ARTÍCULO 30.- Para ser miembro de la Sinarquía Nacional se requiere:

- I. Ser MILITANTE del Sinarquismo.
- II. Tener capacidad de dirección.
- III. Ser de reconocida buena conducta pública y privada.
- IV. Tener 21 años cumplidos.

CAPÍTULO IV. DEL JEFE NACIONAL

ARTÍCULO 31.- El Jefe Nacional es el depositario de la máxima autoridad ejecutiva del Sinarquismo, cuya conducción, de acuerdo con estos Estatutos, está a su cargo.

ARTÍCULO 32.- El Jefe Nacional además de las facultades y obligaciones que como tal le otorgan y le imponen estos Estatutos, tendrá las siguientes:

- I. Convocar a la Asamblea Nacional Sinarquista y Preceder sus trabajos, excepto cuando se trate de elegir nuevo Jefe Nacional, para cuyo caso la propia Asamblea elegirá un coordinador.
- II. Convocar a la Sinarquía Nacional a reunirse cada cuatro meses y cuando o juzgue necesario, así como presidir sus trabajo.
- III. Convocar al Consejo Electivo Nacional y presidir sus trabajos, excepto cuando se trate de elegir terna para Jefe Nacional, en cuyo caso el propio Consejo Electivo Nacional elegirá un coordinador.
- IV. Promover el desarrollo y organización del Sinarquismo en todas partes, orientar y dirigir las actividades en general.
- V. Suspender a los MILITANTES de su carácter de miembros de Movimiento, por alguna de las causas previstas en el Artículo 19 y cumpliendo el requisito establecido en la parte final de la Fracción III del Artículo 18.
- VI. Designar auditores para la revisión administrativa de los Comités Regionales y el manejo financiero de ORDEN y promover, según resultados, las sanciones que corresponda, inclusive penales.
- VII. La administración de la Organización estará a cargo de un Jefe Nacional; quien por el solo hecho de su elección gozará de poder general para pleitos y cobranzas: actos de administración y dominio, para representar a la Asociación frente a terceros con las facultades más amplias que en derecho existan, aun las que requieren de cláusula especial.

El Comité Nacional tiene la facultad de organizar, coordinar y dirigir todas las actividades de la Agrupación para el mejor desempeño de su misión y para el eficaz cumplimiento de sus fines. De manera enunciativa se mencionan entre otras las siguientes facultades:

- VIII. Las comprendidas en los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y de Dominio a que se refiere el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, en todos sus párrafos, así como en lo que refiere a pleitos y cobranzas el dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento, en todas y cada una de sus fracciones y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejercite que se tiene aquí por reproducidos. Por ello, el Consejo Directivo, gozará de las facultades que, en forma enunciativa pero **no** limitativa se expresan a continuación.
 - a) Poder General para Pleitos y Cobranzas para que lo ejerciten y comparezcan ante toda clase de personas y autoridades judiciales y

administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, especialmente para articular y absolver posiciones en juicio o fuera de él y con la mayor amplitud posible autorizándolo expresamente para presentar querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicie prosiga y de término como le parezca desistiéndose inclusive de toda clase de juicio recursos o arbitraje y procedimientos en general de cualquier orden e inclusive para desistirse de juicio de amparo.

- b) Poder General para Actos de Administración. Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el Artículo veintisiete constitucional Leyes Reglamentarias del mismo presentar protestas, etc., de naturaleza civil, mercantil o cualquier otro que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas.
 - c) Poder General para Actos de Dominio. Queda autorizado para otorgar toda clase de Actos de Dominio, tales como comprar, vender, gravar, etc., en relación con bienes muebles e inmuebles, pero para los fines de la Agrupación exclusivamente. Y podrá delegar sus facultades en una o más personas, excepto por lo que se refiere a Actos de Dominio. Los que siempre deberán ser ejercitados por la mayoría de los miembros de Comité Nacional.
- IX. En la **compraventa** de bienes inmuebles será el **Comité Nacional** el que, por mayoría de votos de sus integrantes, tomará las **decisiones** correspondientes y este será responsable del patrimonio nacional sinarquista y se escuchará la opinión de la Comisión Nacional de administración y finanzas.
- La Unión Nacional Sinarquista podrá adquirir el patrimonio necesario y de acuerdo a sus posibilidades para lograr el mejor desempeño de su **objetivo** en el territorio nacional
- X. En caso de disolución de la organización la Asamblea decidirá el destino del patrimonio de la agrupación, en votación mayoritaria del 60%. que podrían pasar a una organización con objetivo semejante.
 - XI. Constituir y retirar toda clase de depósitos y cuantas bancarias o con alguna otra Institución de Ahorro y Crédito.
 - XII. Conferir poderes y revocarlos.
 - XIII. Otorgar, emitir, girar, captar, librar, endosado suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y **Operaciones** de Crédito.

XIV. Celebrar operaciones, modificar y rescindir contratos inherentes del objeto de la Agrupación.

ARTÍCULO 33.- El Jefe Nacional, como las demás jefaturas, durará en funciones tres años y podrá ser reelecto por una sola vez en forma consecutiva. La elección la efectuará la Asamblea Nacional Sinarquista, de la terna que le envíen la Sinarquía y el Consejo Electivo Nacional.

ARTÍCULO 34.- Para ser Jefe Nacional necesita:

- I. Ser mexicano, nacido en territorio nacional.
- II. Tener 25 años cumplidos el día de la elección.
- III. Tener militancia activa por lo menos 2 años inmediatos anteriores al día de la elección.
- IV. Haber desempeñado algún puesto de responsabilidad dentro del Sinarquismo.
- V. Conocer a fondo y aceptar la doctrina del Sinarquismo, así como de su organización.
- VI. Ser de reconocida buena conducta pública y privada.

ARTÍCULO 35.- La autoridad del Jefe Nacional estará limitada por la moral, la justicia, el bien de la Organización, la Sinarquía Nacional y por la Asamblea Nacional Sinarquista.

ARTÍCULO 36.- En caso de renuncia o remoción, el Jefe Nacional rendirá informe de su actuación ante la Sinarquía Nacional y el Consejo Electivo Nacional que se reunirán conjuntamente con ese objeto. Con base en el informe rendido o por negativa a rendirlo, el Consejo Electivo Nacional podrá solicitar el juicio correspondiente ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia. El fallo de la Comisión de ser necesario, será turnado a la Sinarquía Nacional para que proceda en consecuencia.

ARTÍCULO 37.- Cuando por muerte, renuncia o remoción el Jefe Nacional en funciones no pueda terminar su período, se hará cargo de la jefatura el Secretario de Organización, quien en un plazo máximo de 3 meses, convocará al Consejo Electivo Nacional para elección de terna, así como a la Asamblea Nacional Sinarquista para que ésta haga a elección definitiva de la terna que se le presente.

CAPÍTULO V. EL CONSEJO ELECTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 38.- El Consejo Electivo Nacional se integrará con el Jefe Nacional, los Jefes Regionales y los miembros del Comité Nacional, así como con los integrantes de la Sinarquía Nacional, cuando se trata de elegir terna para Jefe Nacional.

ARTÍCULO 39.- El Consejo Electivo Nacional se considerará integrado cuando se reúnan el 60% de sus integrantes. Sus decisiones se tomarán por mayoría de asistentes y sus reuniones serán presididas por el Jefe Nacional, excepto cuando se trate de elegir terna para Jefe Nacional, elección que se efectuará en forma directa y secreta y bajo la conducción de un coordinador electo.

ARTÍCULO 40.- Compete al Consejo Electivo Nacional;

- I. La elección de los integrantes, de:
 - a. Sinarquía Nacional.
 - b. Comisión Nacional de Honor y Justicia.
 - c. Comisión Nacional de Transparencia.
 - d. Comisión Nacional de Atención y Acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género y
 - e. Terna de la que se elegirá al Jefe Nacional.
- II. Ilustrar el criterio del Jefe Nacional y de la Sinarquía Nacional en los casos en que se solicite su información y consejo.
- III. Presentar a la consideración de la Sinarquía Nacional planes de trabajo y problemas de carácter nacional.
- IV. Decidir los lineamientos generales sobre la participación político-electoral y los casos concretos en cuanto a elecciones federales cuando la Asamblea Nacional no pueda reunirse para tal efecto.

ARTÍCULO 41.- El Consejo Electivo Nacional se reunirá una vez al año y cuando el Comité Nacional lo crea conveniente.

CAPÍTULO VI. DE LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES

ARTÍCULO 42.- Los Jefes de Zona Urbana, de Sector, de Zona Rural, serán electos en forma directa y secreta por los MILITANTES de las respectivas circunscripciones

territoriales. Las convocatorias respectivas las hará circular el Comité Municipal por lo menos con un mes de anticipación.

ARTÍCULO 43.- Los Jefes Municipales serán elegidos en forma directa y secreta en asamblea por los MILITANTES de cada jurisdicción municipal. La convocatoria respectiva será publicada por el comité que concluya su período o en su defecto por el Comité Regional o Nacional.

ARTÍCULO 44.- Los Jefes Regionales serán electos en forma directa y secreta en asamblea convocada, para el caso, en la que tendrán derecho y voto, los integrantes de los comités municipales de la región, miembros del Comité Regional en funciones hasta la fecha en que la asamblea sea convocada y hasta cinco delegados electos por los MILITANTES de cada jurisdicción municipal. La convocatoria será publicada por el propio Comité Regional o en su defecto por el Comité Nacional.

ARTÍCULO 45.- Los miembros de los distintos comités, serán designados y removidos por el Jefe del Comité respectivo.

ARTÍCULO 46.- En el caso de las elecciones de Jefes de Zona Urbana, de Sector, de Zona Rural, el Comité Municipal respectivo tendrá derecho de veto. Igual derecho tendrá el Comité Regional respectivo en el caso de las elecciones de los Jefes Municipales y el Comité Nacional respecto a las elecciones de los Jefes Regionales. Los Jefes nombrados por elección, durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos. Sin embargo, el Comité Nacional por causas graves que lo ameriten, podrá dar por terminado su período y convocar a las elecciones respectivas.

ARTÍCULO 47.- En los lugares en que se está organizando el Sinarquismo, los jefes en su jerarquía respectiva, podrán nombrar encargados provisionales, los cuales tendrán las facultades y obligaciones de un Jefe, hasta que el grado de organización permita establecer el comité respectivo. Asimismo, los jefes en su jerarquía respectiva, en los lugares organizados, podrán nombrar jefes provisionales, cuando por cualquier causa los comités interiores queden acéfalos, hasta que se convoquen las elecciones respectivas.

ARTÍCULO 48.- Los comités respectivos, presentarán un proyecto de reglamento para la celebración de las elecciones previstas en estos Estatutos, mismo que se podrá modificar, adicionar o rechazar por mayoría simple de votos, pero siempre en apego a lo que los propios Estatutos establecen.

CAPÍTULO VII. LAS DECISIONES

ARTÍCULO 49.- Todas las órdenes, decisiones y acciones que emprendan los dirigentes y MILITANTES sinarquistas, deberán ser conformes con el Programa que apruebe la Asamblea Nacional Sinarquista y los planes que, en aplicación a ese Programa, apruebe la Sinarquía Nacional.

ARTÍCULO 50.- Todos los Comités deberán formular planes y programas de acción, en sus respectivas circunscripciones, los cuales deberán ser conformes y no contradecir los que se hayan aprobado en los Comités de jerarquía superior.

ARTÍCULO 51.- En la formulación de los Planes y Programas de Acción, los Comités actuarán colegialmente y tomarán sus decisiones por mayoría simple de votos. El Jefe tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 52.- El jefe del Comité, como depositario de la autoridad del Sinarquismo dentro de la circunscripción territorial respectiva, es el que decidirá la forma de ejecutar los planes aprobados. En la ejecución de los planes aprobados, los Comités respectivos, actuarán como cuerpo consultivo y auxiliar del Jefe.

ARTÍCULO 53.- Compete a todo Jefe de Comité en su jerarquía respectiva:

- I. Tener siempre integradas, organizadas y en marcha las Secretarías de su Comité y los equipos que forme, y coordinar y dirigir sus trabajos.
- II. Cumplir y velar porque todos los MILITANTES de su jurisdicción cumplan estos Estatutos y sus Reglamentos.
- III. Ejecutar y hacer que se ejecuten los Planes de Acción Sinarquista dictando las órdenes necesarias.
- IV. Hacer y ordenar todo aquello que sea necesario para el correcto y fácil ejercicio de su autoridad.
- V. Reunir a sus secretarios en junta de Comité quincenalmente y cuando lo estime oportuno. El Jefe Nacional puede, discrecionalmente, ampliar el plazo para dichas juntas.

CAPÍTULO VIII. LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 54.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia es el órgano encargado de impartir justicia al interior de Unión Nacional Sinarquista de carácter independiente, imparcial y objetivo, así como sus resoluciones serán definitivas e inatacables al interior de la agrupación. Se integra con tres miembros propietarios y tres suplentes. Estos entrarán en funciones cuando los propietarios dejen de ser MILITANTES del Sinarquismo, renuncien a la Comisión o se les siga juicio por alguna de las faltas señaladas en el Artículo 69, así como los casos en que sean citados por el Presidente de la Comisión por imposibilidad de que acudan los miembros de los propietarios.

ARTÍCULO 55.- Los miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia serán elegidos cada tres años por el Consejo Electivo Nacional por votación directa y secreta y deben reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser MILITANTES del Sinarquismo
- b. No desempeñar el puesto de Jefe Nacional
- c. Tener 25 años cumplidos
- d. Ser de reconocida buena conducta pública y privada

ARTÍCULO 56.- Compete a la Comisión Nacional de Honor y Justicia:

- I. Juzgar y sancionar los casos de desobediencia de los MILITANTES a los Estatutos y sus Reglamentos y a las órdenes de las jerarquías, así como de las faltas a la disciplina Sinarquista, a la lealtad al Movimiento y a la moral en los casos en que esté de por medio el prestigio del Sinarquismo.
- II. Emitir el juicio correspondiente sobre informe o la actuación del Jefe Nacional en caso de renuncia, remoción, en los términos previstos en el Artículo 36.
- III. Velar por la integridad de los principios y la disciplina Sinarquistas.
- IV. Nombrar en cada caso particular una delegación que recabe datos sobre el problema que se plantea.
- V. Estudiar los expedientes relativos a presuntos cargos del Movimiento y hacer la declaración respectiva.
- VI. Aceptar renunciaciones de sus miembros y nombrar sustitutos mientras el Consejo Electivo Nacional hace nueva elección.
- VII. Informar de su actuación al Jefe Nacional cuando éste lo solicite.
- VIII. En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, contará con atribuciones específicas siguientes:

- a. Tramitar y resolver las quejas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, así como realizar las diligencias necesarias para contar con los elementos que sirvan como base para las resoluciones que emita.
- b. Sus resoluciones serán aplicables con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad en la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos de las mujeres.
- c. Imponer las sanciones conducentes por actos constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.
- d. Dictar las medidas cautelares, de protección y de reparación de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad, las cuales podrán ser solicitadas por la víctima, la Comisión Nacional de Atención y Acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género o dictadas de manera oficiosa por la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- e. Llevar el registro, estadística y control de todos los casos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.
- f. Podrá actuar de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima de violencia política en razón de género sea informada y consienta dicha acción.
- g. Será responsable de coordinar la implementación de las acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- h. Informará a las víctimas de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- i. Durante la etapa de investigación de los hechos, deberá allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
- j. Garantizar que mujeres y hombres participen en igualdad de condiciones en la vida interna de UNS, con especial atención a la conformación de sus órganos directivos y espacios de toma de decisiones.
- k. A fin de tener una base común para debatir y consensuar decisiones colegiadas, las personas integrantes de este órgano tendrán como guía la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

y el Protocolo Para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

ARTÍCULO 56 bis.- Una vez admitida la denuncia por la Comisión Nacional de Honor y Justicia, ésta deberá comunicarla al denunciado para que en forma escrita conteste a las imputaciones que se le hagan, en un plazo de 30 días. En un escrito de aclaraciones expondrá sus argumentos de defensa, de no hacerlo dentro del plazo establecido, la Comisión resolverá de conformidad con los elementos con que cuente.

El denunciado podrá nombrar defensor o representante si así lo considera conveniente a sus intereses. En caso de que el sancionado no esté de acuerdo con el procedimiento o la sanción aplicada, podrá acudir al Tribunal de Apelación, el cual conocerá y resolverá en la forma y términos establecidos por estos estatutos.

ARTÍCULO 57.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia nombrará su Presidente, funcionará y tomará sus decisiones en la forma que lo establezca el Reglamento respectivo, tomando en cuenta lo ordenado en los Estatutos.

ARTÍCULO 58.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia dispondrá de un término máximo perentorio de tres meses para resolver los casos que se sometan a su jurisdicción.

CAPÍTULO IX. COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 59.- La Comisión Nacional de Transparencia es el órgano responsable de cumplir con las responsabilidades que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, primordialmente el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Su integración será colegiada y durarán en el cargo tres años con posibilidad de reelección hasta por dos ocasiones, ya sean simultáneas o escalonadas. Se conformará por tres integrantes: una Presidencia, una Secretaría y una Vocalía, quienes serán propuestas por Comité Nacional al Consejo Electivo Nacional.

Dicha Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Velar por la transparencia como un principio transversal e identitario de todas las acciones de la APN.

- II. Responder de manera oportuna a las solicitudes de información hechas por la militancia y la ciudadanía, cumpliendo de manera exhaustiva las indicaciones que marca la legislación correspondiente y superándolas cuando así sea posible.
- III. Instruir a los órganos de la APN para que faciliten la información solicitada por un ciudadano o militante de la APN.
- IV. Conducir las relaciones de vinculación entre la APN y las autoridades de la materia.
- V. Las demás que se detallen en su reglamento interno.

ARTÍCULO 60.- Derogado.

TÍTULO QUINTO. LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

ARTÍCULO 61.- Se entiende como violencia política contra las mujeres en razón de género, como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

La violencia política contra las mujeres en razón de género puede perpetrarse de manera indistinta por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de la Agrupación Política Nacional, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes y en general cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de la Agrupación Política Nacional.

Cuando se instaure un procedimiento de queja contra actos que puedan configurar violencia política en contra de las mujeres en razón de género, no resultara procedente la tramitación de medios alternativos de solución como lo pudieran ser la mediación y la conciliación.

ARTÍCULO 62.- En concordancia con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Protocolo Para la Atención de la Violencia Política

Contra las Mujeres en Razón de Género, se entienden como actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género:

- a. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- b. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- c. Ocultar la convocatoria para el registro de procesos de selección de integrantes de órganos directivos, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- d. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- e. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y
- f. Cualesquiera otras acciones que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

ARTÍCULO 63.- La Comisión Nacional de Atención y Acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, será un órgano multidisciplinario y estará integrado por tres personas, en estricto cumplimiento al principio de paridad, mismas que serán elegidas por la Asamblea Nacional Sinarquista cada tres años; basarán su actuación en la perspectiva de género e interseccionalidad y el estricto apego a los derechos humanos.

Dicha Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) En todos los niveles de órganos e instancias de la agrupación, se encargará de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género para que se presente la queja ante el órgano de justicia correspondiente;
- b) En caso de ser necesario, canalizará a la víctima para que sea atendida física y psicológicamente de forma inmediata a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, ambas del gobierno federal, u otras instancias correspondientes;
- c) Establecer mecanismos necesarios para brindar apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera de manera gratuita, integral y expedita.

- d) Propondrá a la Asamblea Nacional Sinarquista la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- e) Velará por el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de los órganos directivos de Unión Nacional Sinarquista; y
- f) Las demás que le otorgue la Asamblea Nacional Sinarquista y la normativa interna de la agrupación.

ARTÍCULO 64.- Las mujeres que sean víctimas de violencia política en razón de género tendrán los siguientes derechos:

- a) El acceso a una justicia pronta y expedita, sin discriminación, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostigamiento, respeto a la privacidad y protección de sus datos personales, respetando en todo momento el debido proceso. En las quejas que presenten, en su caso, operará la suplencia de la deficiencia de la queja.
- b) Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder.
- c) En caso de ser necesario, contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas o de pueblos originarios o personas con discapacidad.
- d) Se les informará sobre otras posibles vías e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género, sin que se soslaye la obligación de este instituto político de investigar y, en su caso, sancionar la conducta infractora en su ámbito de competencia.
- e) Recibir orientación sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindar atención en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- f) Ser informadas del avance de las actuaciones del procedimiento.
- g) Ser atendidas y protegidas de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado.
- h) Que se le otorguen las medidas cautelares, de protección y de reparación en términos de la normativa estatutaria.
- i) Recibir apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera de manera gratuita, integral y expedita.

- j) La queja o denuncia relativas a violencia política contra la mujer en razón de género podrá ser presentadas por la víctima o por terceras personas, en este último supuesto, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de la víctima.

ARTÍCULO 65.- Para la atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, los órganos directivos de Unión Nacional Sinarquista se sujetarán a los siguientes principios y garantías: Buena fe; Debido proceso; Dignidad; Respeto y protección de las personas; Coadyuvancia; Confidencialidad; Personal cualificado; Debida diligencia; Imparcialidad y contradicción; Prohibición de represalias; Progresividad y no regresividad; Colaboración; Exhaustividad; Máxima protección; Igualdad y no discriminación; y Profesionalismo.

ARTÍCULO 66.- Del procedimiento. La Comisión Nacional de Honor y Justicia guiará su acción y determinación bajo el siguiente procedimiento sancionador especializado en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género:

- a) La queja o denuncia relativas a violencia política contra la mujer en razón de género podrá ser presentadas por la víctima o por terceras personas, en este último supuesto, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de la víctima.
- b) La queja o denuncia deberá contener cuando menos: nombre, domicilio para recibir notificaciones en el lugar donde se presente el procedimiento, los hechos, citando el nombre de los testigos en caso de que los haya, los agravios y las pruebas que ofrezca, las que deberá anexar relacionadas, motivadas y fundadas; así como estar dirigida a la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- c) De manera enunciativa y no limitativa, dentro del procedimiento podrán ser ofrecidas y admitidas como pruebas: la documental pública y/o privada, las técnicas, la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones.
- d) La queja o denuncia deberá presentarse de forma física o digital, en esta última a través de la(s) cuenta(s) de correo(s) electrónico(s) que la Comisión disponga para tal efecto, misma(s) que fungirá(n) como Oficialía de Partes.
- e) La Comisión Nacional de Honor y Justicia podrá poner a disposición del público en general a través de sus plataformas digitales, los formatos de quejas o denuncias con un lenguaje claro e incluyente.
- f) Las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen, las cuales podrán hacerse personalmente, por estrados, por oficio, por

correo certificado o correo electrónico, según se requiera para la eficacia del acto o resolución a notificar.

- g) Los procedimientos se efectuarán en días y horarios hábiles, salvo en procesos electivos internos de Unión Nacional Sinarquista que todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas; así mismo se podrá habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija.
- h) Cuando adviertan que los hechos o actos denunciados no son de la competencia de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, esta última deberá remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.
- i) Cuando la Comisión Nacional de Honor y Justicia reciba la queja o denuncia, la notificará a la persona afiliada o instancia denunciada, indicando claramente los hechos imputados, en un tiempo no mayor a tres días hábiles.
- j) La parte denunciada en la queja o denuncia tendrá derecho a conocer cuáles son los hechos sobre los que se funda la acusación para responder lo **que** a su derecho convenga, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. En caso de no recibir respuesta de la parte denunciada dentro del plazo solicitado, se le realizará una prevención para que, en caso de omitir su respuesta, se resolverá el procedimiento conforme a las constancias del expediente.
- k) La Comisión Nacional de Honor y Justicia procederá a realizar las diligencias correspondientes a fin de investigar los hechos denunciados y allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos.
- l) Agotada la etapa de investigación, la Comisión Nacional de Honor y Justicia citará a las partes el día, hora y lugar para que tenga verificativo la audiencia inicial, la cual será notificada cuando menos con ocho días hábiles de antelación a la celebración.
- m) Durante la audiencia inicial, la Comisión Nacional de Honor y Justicia verificará la causa que motivó el procedimiento, dará la palabra a cada una de las partes a fin de expresar lo que a su derecho convenga, procederá a desahogar las pruebas presentadas por las **partes y** dará por terminada la audiencia para evaluar objetivamente el asunto.
- n) Posterior a la audiencia inicial, a través de una reunión deliberativa, la Comisión Nacional de Honor y Justicia dictará su resolución indicando los

plazos para acatar con la misma, dentro de un término máximo de cinco días hábiles.

- o) Las quejas y denuncias relacionadas con violencia política contra la mujer en razón de género que se presenten ante una instancia de la agrupación política, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la Comisión Nacional de Honor y Justicia, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO 67.- De las causales de improcedencia y sobreseimiento.

A. La queja será improcedente en los siguientes casos:

- a) Cuando no se afecte el interés jurídico de la parte denunciante o se hayan consumado los actos de un modo irreparable.
- b) Que la parte denunciada no tenga la calidad de persona afiliada de Unión Nacional Sinarquista.
- c) Cuando la denuncia sea notoriamente frívola.
- d) No se aporten u ofrezcan pruebas.

B. Procede el sobreseimiento cuando:

- a. La parte denunciante se desista expresamente por escrito, siempre y cuando se trate de una afectación directa a su esfera jurídica de derechos.
- b. Habiendo admitido la queja o denuncia, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia.
- c. La parte denunciante fallezca o le sean suspendidos o privados sus derechos político-electorales.

ARTÍCULO 68.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia podrá dictar las siguientes medidas a favor de las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género:

- a) Medidas cautelares:
 - 1. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;
 - 2. Ordenar la suspensión del cargo directivo de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto; y

3. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.
- b) Medidas de protección:
1. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;
 2. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima, al domicilio de la sede de la agrupación donde la víctima desarrolle su actividad como afiliada, o al lugar donde se encuentre; la prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella;
 3. Solicitar a la autoridad civil, la protección policial de la víctima y la vigilancia policial en el domicilio de la víctima; y
 4. Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia; acordes con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las demás leyes aplicables.
- c) Las medidas de reparación:
1. Reparación del daño de la víctima;
 2. Restitución del cargo o comisión de la agrupación de la que hubiera sido removida;
 3. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
 4. Disculpa pública, y
 5. Medidas de no repetición.

TÍTULO SEXTO. LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 69.- Son faltas al Sinarquismo:

- I. El incumplimiento de los presentes Estatutos y sus Reglamentos.
- II. La desobediencia, disimulo u oposición al cumplimiento de las órdenes.
- III. La traición al Sinarquismo.
- IV. El ataque de palabra o de obra al Sinarquismo o sus jerarquías.

- V. Las cometidas contra los intereses o el prestigio del Movimiento por la conducta notoriamente mala de algunos de sus MILITANTES.
- VI. Dejar de participar en las actividades del Sinarquismo sin causa justificada.
- VII. Cometer actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

ARTÍCULO 70.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia podrá dictar las siguientes sanciones en los procedimientos sancionadores ordinarios o especializados en violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, en:

- I. Amonestación pública.
- II. Destitución del cargo revocación del mandato del cargo de dirección.
- III. Separación y suspensión temporal como MILITANTE del Sinarquismo.
- IV. Expulsión pública o privada definitiva, demanda civil y penal.
- V. Inhabilitación o la pérdida definitiva del derecho a ser postulado para ser electo o electa como integrante de los órganos directivos.
- VI. La persona que incurra en algún acto de violencia política contra las mujeres en razón de género será sancionada, además de las fracciones anteriores, con el deber de inscribirse y aprobar cursos de sensibilización y capacitación, ya sea en línea o presenciales, que estime pertinentes la Comisión Nacional de Honor y Justicia. Debiendo remitir a dicho órgano evidencia del cumplimiento en un término no mayor a sesenta días naturales.

TÍTULO SÉPTIMO. LAS REFORMAS E INTERPRETACIONES DE LOS ESTATUTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 71.- Toda reforma a los presentes Estatutos tendrá que ser aprobada por la Asamblea Nacional Sinarquista, a propuesta de la Sinarquía Nacional.

ARTÍCULO 72.- Podrá promover reforma a los presentes Estatutos cualquier miembro de la Sinarquía Nacional o del Consejo Electivo Nacional, pero siempre a través de la Sinarquía Nacional.

ARTÍCULO 73.- Corresponde a la Sinarquía Nacional la interpretación y la reglamentación de estos Estatutos, debiendo hacerlo respetando la letra y el espíritu de los mismos.